

Alejandro de Jesús Peña Molinares
Abogado

SEÑOR
JUEZ UNICO PROMISCO MUNICIPAL
ARIGUANÍ - MAGDALENA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ALVARO DE JESÚS FIGUEROA RUIDÍAZ.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO (ART. 446 CGP).

RADICACIÓN NÚMERO: 47-058-40-89-001-2015-00218-00.-

ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES, Abogado conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, procedo a verificar la **Liquidación del Crédito de la Obligación** que se cobra aquí ejecutivamente, tomando como la practicada ante su Despacho, hasta el **día 21 de Agosto de 2018**, la cual hago en los siguientes términos.

CAPITAL (PAGARE No. 5130083102):..... \$ 27.460.340,00

SALDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO EFECTUADA EN
ESTE PROCESO, HASTA AGOSTO 21 DE 2018:..... \$50.544.165,50

1.- LIQUIDACIÓN ADICIONAL CRÉDITO (DESDE AGOSTO
22 DE 2018 A SEPTIEMBRE 14 DE 2020).
(Sobre Saldo a capital: \$27.460.340,00).

2.- INTERESES DE MORA: Desde el día 22 de Agosto de
2018 al 14 de Septiembre de 2020, es decir, 2 Años + 21
días, para un total de 752 días, a la tasa del **27,19%** anual,
que dividido entre 12 meses, arroja una tasa del
2,265833333333% mensual:..... \$ **15.596.618,79**

SUMA TOTAL:..... \$ **66.140.784,29**

SON: SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS OCHETA PESOS CON 29/100 CENTAVOS MONEDA LEGAL.

En los anteriores términos presento la Liquidación Adicional del Crédito referida y pido se le imparta el trámite legal correspondiente con la aprobación respectiva.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALEJANDRINO DE JESUS PEÑA MOLINARES
C. C. No. 8.704.615 de Barranquilla - Atlántico
T. P. No. 61.234 del Consejo Superior de la Judicatura